



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 27/2016, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

RESUMEN INFORMATIVO

(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las ocho horas del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D^a María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	1
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	2
2.1.- RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS A BAR EL ENCUENTRO, SITO EN C/ HUMILLADERO, S/N.-	2
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO.....	6
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA..	7
4.1.- ADJUDICACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO PARA INVERSIONES PRESUPUESTO 2016, POR IMPORTE DE 151.000 €-	7
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	14
5.1.-SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DEL PLAN DE INVERSIONES DE DIPUTACIÓN DE GRANADA EN CAMINOS VECINALES DE LA RED VIARIA LOCAL 2016.-.....	14

1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 26/2016, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 20 de julio de 2016, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.1.- RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS A BAR EL ENCUENTRO, SITO EN C/ HUMILLADERO, S/N.-

Área funcional: Espectáculos y actividades recreativas
Expte: 116/2016

Vista la propuesta de resolución que formula el Instructor designado en el expediente nº 116/2016, seguido a D. xxx, como consecuencia de la actuación llevada a cabo de oficio por este Excmo. Ayuntamiento, procedimiento que se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en vigencia transitoria), el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (en vigencia transitoria), y legislación sectorial que se indica.

En dicho asunto constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por parte de este Excmo. Ayuntamiento se ha tenido constancia de un posible incumplimiento de la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, según se ha puesto de manifiesto en informe de la Policía Local, por el establecimiento público denominado Bar El Encuentro, sito en C/ Humilladero, s/n, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada.

SEGUNDO: Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de enero de 2016 se aprueban las bases de participación para murgas y comparsas, criterios para instalación de barras y otros aspectos organizativos del Carnaval 2016 de Alhama de Granada, siendo objeto de modificación parcial por posterior Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 19 de enero de 2016.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

TERCERO: Se ha emitido informe por la Policía Local (registro de entrada nº 665, de 8 de febrero de 2016), en el que se expone:

“Que siguiendo órdenes de esta Alcaldía para la vigilancia del cumplimiento del horario de cierre y música en las terrazas de los establecimientos autorizados para la fiesta del Día del Vino, celebrada el día 6 del presente mes y año, se ha observado por estos Agentes que se ha incumplido el horario establecido por este Excmo. Ayuntamiento en el establecimiento denominado El Encuentro, sito en calle Humilladero, s/n, siendo la persona responsable del mismo D. xxx, con DNI nº xxxx, vecino de esta localidad con domicilio en xxxx, en el que a las 2,45 horas del día de la fecha continuaba existiendo música en el exterior del establecimiento, así como a las 2,55 horas estaba funcionando la actividad de la terraza, todo ello a pesar de las advertencias hechas con anterioridad por estos Agentes”.

CUARTO: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 16 de febrero de 2016 se incoa procedimiento sancionador por los hechos descritos, notificándose al interesado (salida nº 818, de 14 de abril de 2016). Igualmente se da traslado a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía (salida nº 846, de 18 de abril de 2016).

Recibida notificación por el interesado de la incoación de procedimiento sancionador, dentro del plazo conferido al efecto se presenta escrito de alegaciones (entrada nº 1867 de 29 de abril de 2016).

QUINTO: Con fecha 6 de julio de 2016 el instructor del procedimiento formula propuesta de resolución, notificándose al interesado en igual fecha, sin que se hayan presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Tipificación de la presunta infracción:

Según consta en el escrito de alegaciones, y en su contenido bastante, expone el interesado que la incoación no es ajustada a Derecho, ya que la orden de horarios de apertura y cierre de establecimientos pública autonómica establece la posibilidad de prorrogar la hora de cierre una hora más en días festivos, por lo que considera no haber incumplido ninguna norma.

No presta conformidad esta Administración a las alegaciones expuestas por el interesado, en tanto que ya fue indicado en el acuerdo de incoación que los hechos descritos suponen el funcionamiento de la terraza y barra fuera del horario establecido, no en sí del establecimiento. De esta forma, la terraza y barra en el dominio público dispone de unos requisitos de ocupación del dominio público municipal diferenciados del propio horario del establecimiento. A nivel autonómico queda así establecido respecto al funcionamiento de terraza (artículo 3 de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, determinada como máximo para las 2,00 horas, con independencia del horario de cierre del establecimiento en sus propias instalaciones), como a nivel municipal respecto a la barra (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de enero de 2016 se



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

aprueban las bases de participación para murgas y comparsas, criterios para instalación de barras y otros aspectos organizativos del Carnaval 2016 de Alhama de Granada, siendo objeto de modificación parcial por posterior Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 19 de enero de 2016).

De conformidad con el artículo 8 de la Orden de 25 de marzo de 2002 citada, las infracciones a lo dispuesto en la presente norma dará lugar a la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores por los respectivos Ayuntamientos o por la Consejería de Gobernación, a través de sus órganos con competencia para ello, siendo de aplicación a estos efectos lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 13/1999, y demás normativa vigente de aplicación.

De conformidad con la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, se considera infracción grave: <<19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas>>.

SEGUNDO: Pronunciamiento preciso acerca de la sanción a imponer, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:

En lo que respecta a la aplicación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, dispone en su artículo 22.1 que las infracciones tipificadas en la misma podrán ser corregidas por los órganos competentes con las sanciones siguientes (en igual sentido, artículo 29 del Decreto 165/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

b) De cincuenta mil una pesetas (300,51 euros) a cinco millones de pesetas (30.050,61 euros) para infracciones graves.

En lo que respecta a un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad, y atendiendo a las circunstancias del caso objeto del presente procedimiento, se aplica la siguiente sanción:

a.- Sanción principal: 300,51 euros por infracción grave de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, citada anteriormente, siendo el mínimo previsto para las infracciones graves (ello de conformidad con los artículos 33 y 34 del Decreto 165/2003, y preceptos concordantes).

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y artículo 31 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, a la gravedad, a su trascendencia, a la capacidad económica del infractor, a la intencionalidad, a la reiteración, a los daños y a los beneficios ilícitamente obtenidos. Se aprecia intencionalidad, así como la muestra de un comportamiento no dirigido a rectificar la conducta infractora, al haber sido advertido por los Agentes Actuantes de la Policía Local. No obstante, se impone la sanción en su menor grado en proporcionalidad.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

b.- Sanción accesoria: Sin perjuicio de la sanción pecuniaria, y con carácter accesorio, con arreglo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 13/1999, citada, se entiende como no suficiente o no adecuada por sí sola para impedir el mantenimiento de los efectos de la infracción cometida y conseguir la finalidad de corregir la voluntad infractora, se propone la siguiente sanción adicional o accesoria, como igualmente viene expuesto en las bases que rigen el Carnaval (base 3.3, la cual dispone: En caso de que alguno de estos requisitos de participación, resulte incumplido, u otras normas referentes a horarios y demás aspectos relacionados con la normativa de establecimientos públicos, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, se penalizará al infractor con la imposibilidad de montaje de barra en uno o dos años consecutivos siguientes, atendiendo a la gravedad de la infracción): Imposibilidad de montaje de barra en el siguiente año consecutivo (2017).

TERCERO: Presuntos responsables:

Se han efectuado diligencias por la Policía Local, en informe con registro de entrada 8 de febrero de 2016 (nº de asiento 665), en el que se identifica como titular a D. xxx, con DNI nº xxx.

CUARTO: Como expresa el artículo 8 de la Ley 13/1999, de espectáculos públicos y actividades recreativas, la Administración de la Junta de Andalucía y los municipios, en el ejercicio de sus propias competencias y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se facilitarán la información que precisen en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y se prestarán recíprocamente la cooperación y asistencia activas que pudieran recabarse entre sí para el eficaz ejercicio de aquéllas sobre tales materias. En el marco de sus respectivas competencias y de acuerdo con los principios de eficacia, coordinación y participación, los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía y de los municipios velarán por la observancia de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a través de las siguientes funciones:

- a.- Inspección de los establecimientos públicos.
- b.- Control de la celebración de los espectáculos y actividades recreativas y, en su caso, prohibición y suspensión de los mismos.
- c.- Sanción de las infracciones tipificadas en la presente Ley.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, en asunción de la propuesta de resolución efectuada por la instrucción, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Declarar la terminación del procedimiento sancionador al titular del establecimiento denominado Bar El Encuentro, sito en Calle Humilladero, s/n, D. xxxx, con DNI nº xxxx, quedando determinada su responsabilidad y con imposición de sanción según se indica a continuación.

Los hechos vienen calificados como infracción grave a tenor de la aplicación de la legislación indicada.

De conformidad con lo anterior, acordar la imposición de sanción, de conformidad con lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

a.- Sanción principal: multa por importe de 300,51 euros por infracción grave de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, citada anteriormente, siendo el mínimo previsto para las infracciones graves (ello de conformidad con los artículos 33 y 34 del Decreto 165/2003, y preceptos concordantes).

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y artículo 31 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, a la gravedad, a su trascendencia, a la capacidad económica del infractor, a la intencionalidad, a la reiteración, a los daños y a los beneficios ilícitamente obtenidos. Se aprecia intencionalidad, así como la muestra de un comportamiento no dirigido a rectificar la conducta infractora, al haber sido advertido por los Agentes Actuantes de la Policía Local. No obstante, se impone la sanción en su menor grado en proporcionalidad.

b.- Sanción accesoria: Sin perjuicio de la sanción pecuniaria, y con carácter accesorio, con arreglo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 13/1999, citada, se entiende como no suficiente o no adecuada por sí sola para impedir el mantenimiento de los efectos de la infracción cometida y conseguir la finalidad de corregir la voluntad infractora, se acuerda la siguiente sanción adicional o accesoria, como igualmente viene expuesto en las bases que rigen el Carnaval (base 3.3, la cual dispone: En caso de que alguno de estos requisitos de participación, resulte incumplido, u otras normas referentes a horarios y demás aspectos relacionados con la normativa de establecimientos públicos, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, se penalizará al infractor con la imposibilidad de montaje de barra en uno o dos años consecutivos siguientes, atendiendo a la gravedad de la infracción): Imposibilidad de montaje de barra en el siguiente año consecutivo (2017).

SEGUNDO: Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades y consiguiente imposición de sanción, los infractores estarán obligados a la cesación de las actividades que han sido objeto de denuncia e infracción.

TERCERO: La presente resolución es ejecutiva y debe ser llevada a efecto desde el momento de la notificación de la misma, al poner fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 57 y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa a los interesados (añadiéndose la notificación igualmente a la nueva titular que ha tenido conocimiento esta Administración, respecto de la sanción accesoria), con indicación del régimen de recursos pertinente.

3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

No se producen.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1.- ADJUDICACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO PARA INVERSIONES PRESUPUESTO 2016, POR IMPORTE DE 151.000 €-

Área: Ingresos
Dpto: Operaciones de crédito
Expte. 228/2016

ANTECEDENTES

PRIMERO: Dada la necesidad de concertar una operación de crédito a largo plazo para las inversiones previstas en el ejercicio 2016, consistentes en adquisición de terreno y vehículo para la Policía Local, sobre un importe total de 151.000 €.

SEGUNDO: Emitido informe por la Intervención Municipal con fecha 6 de junio de 2016.

TERCERO: Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 14 de junio de 2016 se aprueba el expediente para proceder a la concertación de dicha operación de préstamo a largo plazo para financiar inversiones previstas en el Presupuesto General de la Entidad 2016 (adquisición patrimonial y vehículo de Policía Local), así como las características de la operación de préstamo a largo plazo a formalizar por el Ayuntamiento de Alhama de Granada.

CUARTO: Advertido error de transcripción en las características de la operación, en lo que respecta a la vida media de la operación, figurando por error 72 meses, debiendo decir 36, por cuanto la vida total de la operación es de 72 meses, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de 6 de julio se procede a su subsanación y comunicación a las entidades invitadas y su publicación en página web municipal.

QUINTO: Solicitadas ofertas a diversas Entidades financieras de la localidad y otorgándoles de plazo para la presentación de las mismas.

SEXTO: Visto que durante el plazo de presentación de ofertas se han presentado tres ofertas por las Entidades Financieras BMN, CaixaBank y Caja Rural de Granada, habiendo presentado con posterioridad la entidad Caja Rural renuncia.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERO. El artículo 2.1.f) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contempla el producto de las operaciones de préstamo como uno de los recursos de las haciendas locales, siendo este recurso financiero común a todas las Entidades Locales.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles de capital íntegramente local pueden concertar operaciones de préstamo en todas las modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio. Dichos Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles locales precisarán la previa autorización del Pleno de la Corporación e informe de Intervención para concertar operaciones de préstamos.

SEGUNDO. La **Legislación aplicable** es la siguiente:

— Los artículos 2.1.f), 48 y 48. bis a 55 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 21.1.f), 22.2.m), 47.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Los artículos 11 a 17 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 25 y siguientes del Reglamento de desarrollo de la Ley 8/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— La Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales.

— El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, crea el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

— El artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Según el artículo 4.1.l) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedan excluidos del ámbito de la Ley los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, en particular las operaciones relativas a la gestión financiera del Estado, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital por los entes, organismos y entidades del Sector Público, así como los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones de tesorería.

Los contratos, negocios y relaciones excluidas, se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

No obstante, se ha considerado oportuno por esta Administración emitir invitación a diversas entidades financieras, bajo el principio de prudencia financiera.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CUARTO. El artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que «La concertación de cualquiera de las modalidades de préstamo previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

Esta Corporación Municipal dispone de Presupuesto aprobado para el ejercicio.

QUINTO. Esta Entidad local dispone de capacidad para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquellas se deriven para la misma, como establece el artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, encontrándose contemplado el préstamo en el Presupuesto.

SEXTO: Según se hace constar en el Informe de Intervención, entre otros aspectos, cumple los requisitos del RD Legislativo 2/2004, TRLHL, arts. 52 y 53. El ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, que asciende a un total de 2.432.979,29 €, no excede del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el último ejercicio liquidado de 2015 que fueron 3.910.661,48 €.

Cumple el objetivo de deuda pública que es del 58,35 € estando establecido el límite en el 75%. Dicho porcentaje se calcula teniendo en cuenta la deuda viva a 31.12.15 que asciende a 2.281.979,29 €, de los cuales 1.581.979,29 € son préstamos a largo plazo y 700.000 € operaciones de tesorería a corto plazo; y los derechos netos liquidados Capítulos 1-5 a 31.12.15 que ascienden a 3.910.661,48 €.

Al no cumplir la Entidad Local el objetivo de estabilidad presupuestaria de conformidad con el RD 1463/2007, de 2 de noviembre, al ser resultado de -191.415,86 €, el Pleno Municipal en sesión de 30 de mayo de 2016 ha aprobado un Plan económico financiero para dos años 2016 y 2017, cumpliendo así lo establecido en los arts. 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el art. 9 de la Orden de 21/5/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEXTO. Respecto al procedimiento para la concertación de dicha operación procede la siguiente toma en consideración:

La presente operación de crédito debe quedar definida en términos de prudencia financiera, debiendo tenerse en consideración el porcentaje que supone su concertación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto a los efectos de



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

determinar el órgano competente para concertar dicha operación. A tal efecto, el artículo 52.2 del Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la concertación de las operaciones de préstamo a largo plazo le corresponderá al Presidente de la Corporación cuando el importe acumulado de las operaciones previstas en el presupuesto, incluida la nueva operación, no supere el 10% de los recursos de carácter ordinario previsto en dicho presupuesto. Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la corporación local.

Como criterios para la definición de la oferta más ventajosa, se tendrá en consideración los aspectos económicos incluidos en las ofertas por parte de las entidades financieras, así como otros aspectos sociales que puedan revestir interés general para el Municipio.

Según el citado RDL 2/2004, art. 52.2, corresponde al Alcalde de la Corporación concertar dicha operación al no superar el importe acumulado dentro de cada ejercicio económico (151.000 €) el 10% de los recursos ordinarios previstos en el Presupuesto de 2016 (3.729.015,00 €). Dicho 10% es de 372.901,15 €.

En el plazo máximo de un mes desde que se suscriba, cancele, o modifique una operación de préstamo concertada por la corporación local se deberá comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas las condiciones de la operación y su cuadro de amortización, de conformidad con el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SÉPTIMO: Sujeción de la operación al principio de prudencia financiera:

El artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, introducido por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, dispone que:

“1. Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.

2. Se consideran financieras todas aquellas operaciones que tengan por objeto los instrumentos siguientes:

.../...

b) Pasivos financieros. Están incluidos en este concepto deudas representadas en valores, operaciones de crédito, operaciones de derivados y cualquier otra obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones desfavorables.

3. Las condiciones que deben cumplir las operaciones financieras previstas en la letra b) del apartado anterior se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, .../...



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

4. Las Corporaciones Locales velarán por la aplicación del principio de prudencia financiera en el conjunto de su sector público.

5. Precisaré de autorización del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales la formalización de las operaciones a las que se refiere la letra c) del apartado 2 de este artículo, cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera.”

A tal efecto la Resolución de 31 de julio de 2015 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, a lo que aquí interesa, ha establecido, entre otras, las siguientes condiciones:

“Tercero. apa.3 Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. Condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento

El coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el Anexo 3, anx.3 Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el Anexo 3 de esta Resolución.

Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el Anexo 2 de esta Resolución.

El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Dirección General del Tesoro. Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes.

El cumplimiento de la condición de coste máximo se considerará en el momento de apertura del proceso de licitación en el caso de concursos públicos o en el momento de presentación de las ofertas firmes por las entidades financieras en el caso de financiación a través de una negociación bilateral.

Las operaciones susceptibles de ser cubiertas por el Fondo de Financiación a Entidades Locales tendrán un plan de amortización en el que las liquidaciones de intereses coincidirán con las fechas de vencimientos de principal.

Octavo. apa.8 Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. Obligaciones de información

1. Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales tienen la obligación de comunicar las condiciones finales de todas las operaciones de endeudamiento y de derivados realizadas y de la cartera global de deuda y de derivados al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas conforme a las obligaciones de suministro de información establecidas en la legislación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

2. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera podrá solicitar a las Comunidades Autónomas o Entidades Locales que autoricen a las entidades financieras para que éstas suministren a dicha Secretaría General información sobre el riesgo que cada entidad mantiene con la Comunidad Autónoma o Entidad Local correspondiente, así como las características principales de dichas operaciones.

Por Resolución de 6 de junio de 2016, de la Dirección General del Tesoro, se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (publicada en BOE 137, de 7 de junio). La Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales establece en su apartado tercero que «el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el Anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el Anexo 3 de esta Resolución. Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el Anexo 2 de esta Resolución. El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Dirección General del Tesoro. Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes». Conforme a dicha obligación de actualización mensual del coste de financiación del Estado a cada plazo, se publica un nuevo anexo 1.

La presente operación se efectúa para una vida media de 36 meses.

Sobre los tipos de interés fijos o diferenciales sobre euríbor dispuestos para dicha vida media de la operación, se podrán aplicar los diferenciales máximos contenidos en el Anexo 3 de la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, modificado por la Resolución de 18 de septiembre de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica el anexo 3 de la Resolución de 31 de julio de 2015, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Por consiguiente, los diferenciales máximos a aplicar sobre el coste de financiación del Estado para las operaciones de endeudamiento de las EELL para operaciones cuyos vencimientos no quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales será de 40 puntos básicos ó 0,40% para las Entidades Locales que cumplen las condiciones de exigibilidad al Fondo de Impulso Económico.

En lo que respecta al cumplimiento por parte de la Entidad Local de las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico; el Real Decreto-ley



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, establece en el artículo 50, que podrán adherirse al compartimento de Fondo de Impulso Económico, aquellas Entidades Locales, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud de adhesión cumplan los siguientes requisitos:

a) Que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

b) Que su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante los dos últimos meses previos a la solicitud.

c) Que estén al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico-financiera.

OCTAVO: A la vista de las ofertas presentadas y tras ser examinada la documentación aportada, de conformidad con el artículo 52.2 Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, resulta ser la oferta económica más ventajosa en su conjunto la presentada por CaixaBank, ya que presenta las mismas condiciones financieras que la oferta presentada por BMN, añadiendo como prevén las condiciones de la concertación de operación de crédito, otros factores sociales, como la disposición de programas de la Obra Social “La Caixa”.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. Adjudicar la concertación de la operación de préstamo para la financiación de las inversiones previstas en el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016, a la Entidad Financiera “CaixaBank” por importe de 151.000,00 €, en las siguientes condiciones:

IMPORTE CONCEDIDO	282.000,00 Euros
PLAZO TOTAL DE LA OPERACIÓN [meses/anual]	72 meses
Períodos de amortización	24
Periodicidad de pago	Trimestral
TIPO DE INTERÉS	
	VARIABLE
	Euribor a 3 meses más 0,690

SEGUNDO: Notificar la adjudicación a las Entidades financieras interesadas.

TERCERO: Notificar a la entidad adjudicataria de dicha operación de préstamo a largo plazo la presente Resolución, y citarle para la formalización de la misma.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CUARTO: Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, de conformidad con el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

5.1.-SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DEL PLAN DE INVERSIONES DE DIPUTACIÓN DE GRANADA EN CAMINOS VECINALES DE LA RED VIARIA LOCAL 2016.-

Área: Subvenciones y Programas
Expte. 296/2016

Visto que por la Excma. Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2016, acordó aprobar la convocatoria del Plan de Inversiones en Caminos Vecinales de la Red Viaria Local 2016 (BOP de Granada nº 134, de 15 de julio de 2016).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 32 y 33 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los artículos 11 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el apartado 6 de la Convocatoria del Plan de Inversiones en Caminos Vecinales.

La Junta de Gobierno Local, al amparo de la normativa de referencia y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la siguiente relación de inversiones para solicitar a la Diputación Provincial de Granada que se incluyan en el Plan de Inversiones en Caminos Vecinales de la red viaria local para el año 2016:

- Camino de Las Viñas.

SEGUNDO: Aprobar la Memoria Técnica para la inversión indicada elaborada por la Oficina Técnica Municipal.

TERCERO: Aprobar la ejecución por administración de la obra, acogándose al supuesto de la letra a) de entre los contemplados en el artículo 24.1 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, indicando que esta ejecución será a través de medios propios municipales o, en su caso, sociedad municipal.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, en representación legal de la Corporación, para la gestión y desarrollo de cuantas actuaciones resulten precisas para la ejecución del presente acuerdo, incluida la presentación de solicitud con el



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

resto de documentación que se precise a tal efecto, y el resto de actuaciones que se demanden.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos